



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Ocho de mayo de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2010 01448 00</b>
<b>Asunto</b>	INCORPORA. ORDERNA OFICIAR

Se incorpora al expediente el auto del 25 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín y que fuera remitida a este Despacho el 6 de octubre de 2023.

Solicitando se le suministre información respecto a las medidas cautelares decretadas dentro de esta célula judicial

Al respecto se le informa:

i) Que el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín** (proceso radicado 2009-1228) dejó por cuenta de este Despacho las medidas cautelares decretadas y los depósitos judiciales retenidos al demandado en ese proceso Diego de Jesús Velásquez González, el citado Juzgado, mediante los oficios 2.167 del 20 de octubre de 2011 y el No. 0323 del 23 de febrero de 2011 dentro del proceso radicado 2009-1228, comunicó que decretó el desembargo del vehículo de placa KFG136 de propiedad del demandado, el cual dejaron a disposición por embargo de remanentes decretado en este proceso (radicado 007-2010-1448) y que se les informó mediante oficio No. 456 del 16 de febrero de 2011, e igualmente dejaron a disposición los dineros, igualmente, indicaron que en el auto de terminación se decretó el desembargo del mencionado vehículo y que el Juzgado Tercero Civil de Oralidad de Medellín también decretó el desembargo de los remanentes y que debido a que se terminó el proceso en ese Juzgado los remanentes los dejaron por cuenta del este Despacho.

Con los dineros dejados por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se hizo el pago al demandante en este proceso y el excedente al demandado como se solicitó en el memorial de terminación, como consta en el reporte de títulos que se anexa al expediente.

i) El proceso terminó por pago de la obligación mediante auto del 10 de agosto de 2012, en la misma actuación se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

ii) En el presente proceso en la terminación se ordenó levantar las medidas cautelares sin ponerse a disposición de otros Despachos, dado que no se presentaron solicitudes de otros despachos para tomar nota de embargo de remanentes.

Remítase al Juzgado Tercero Civil de Oralidad de Medellín la presente actuación para su conocimiento.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053** hoy **9 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.